

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1597/2008

Apruébase el estatuto provisorio de la Universidad Nacional de Río Negro.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nro. 7966/08 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nro. 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que por el expediente citado en el VISTO el Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 49 de la Ley Nro. 24.521 de Educación Superior, el proyecto de estatuto provisorio de la referida Casa de Altos Estudios a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el precitado proyecto de estatuto provisorio fue aprobado por Resoluciones del Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO Nros. 10 de fecha 11 de julio de 2008, 51 de fecha 22 de setiembre de 2008 y 51 bis también de fecha 22 de setiembre de 2008.

Que analizado el proyecto de estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO no se encuentran objeciones legales que formular, correspondiendo en consecuencia proceder a su aprobación y disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Que atento a que en el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO no se incluye el domicilio exacto de la sede del Rectorado —que según las constancias del expediente hará las veces de domicilio de la sede principal exigido por el artículo 34 de la Ley Nro. 24.521 de Educación Superior— expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, corresponde requerir a la referida Casa de Altos Estudios que oportunamente inscriba ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente comunicado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por los artículos 34 y 49 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Art. 2° — Atento a que en el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO no se incluye el domicilio exacto de la sede del Rectorado expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, requerir a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO que oportunamente inscriba ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente comunicado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1: La Universidad Nacional de Río Negro es una persona jurídica de carácter público, con autonomía constitucional, institucional, académica y autarquía económico-financiera, creada por Ley Nacional N° 26.330. Ajusta su cometido a las leyes y normativas nacionales que le son de aplicación.

La Universidad desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tales condiciones, dicta y modifica su estatuto, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene el pleno gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades, y nombra y remueve a su personal de todos los órdenes y jerarquías, con arreglo al presente Estatuto y sus reglamentaciones.

Artículo 2: La Universidad Nacional de Río Negro desarrolla actividades convergentes de enseñanza, de investigación y de extensión al medio con un espíritu amplio, pluralista, basado en la honestidad intelectual y el respeto a la más amplia diversidad, no aceptando discriminaciones basadas en el género, origen étnico o nacional, discapacidad, u otras manifestaciones no vinculadas con las capacidades de estudio o de desarrollo universitarias.

Artículo 3: La Universidad Nacional de Río Negro promueve el sistema democrático de gobierno, las libertades civiles y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional y la legislación en vigencia, aunque es prescindente en cuestiones de orden partidario y religioso.

La Universidad será ámbito de debate y de libre expresión, en un marco de respeto al disenso y aliento a la tolerancia y de preocupación por los interrogantes regionales y nacionales, mostrando compromiso institucional, liberado de toda connotación política o ideológica.

Artículo 4: La Universidad Nacional de Río Negro sostiene que la educación superior es un derecho humano universal, un servicio público y un deber del Estado desarrollarla, y que no puede estar sujeta a mercantilización.

Artículo 5: La Universidad Nacional de Río Negro es una institución comprometida con el derecho a aprender, por lo que abre sus puertas a todos quienes tengan interés en cursar estudios universitarios y realicen el esfuerzo necesario para avanzar con éxito en las actividades que emprendan, garantizando a sus alumnos los principios de gratuidad y equidad establecidos por la Constitución Nacional.

Artículo 6: El propósito de la Universidad Nacional de Río Negro es desarrollar y transmitir conocimientos, con el objetivo general de contribuir a la elevación cultural y social de la nación, el desarrollo humano y profesional de los estu-

diantes que acuden a ella y a la solución de los problemas provinciales, nacionales y mundiales.

Artículo 7: Son objetivos específicos de la Universidad Nacional de Río Negro:

i. Contribuir a la formación del ser humano en sus dimensiones de saberes y condición humana.

ii. Formar profesional y técnicamente a mujeres y hombres, desde una perspectiva de calidad, humanista y de solidaridad social, la que incluye un alto nivel de conocimientos, compromiso y sensibilidad social y capacidad de respuestas a los interrogantes contemporáneos.

iii. Fomentar y desarrollar una conciencia nacional asentada en la divulgación y promoción de los valores, las formas de cultura y el estudio de la realidad del país, de Latinoamérica y el mundo.

iv. Desarrollar investigaciones científicas, tecnológicas y artísticas que conjuguen la búsqueda de nuevos conocimientos con los requerimientos regionales y nacionales, atendiendo las necesidades del desarrollo sustentable de la zona de influencia y del conjunto de la nación, proponiendo soluciones para los problemas económicos y sociales del país.

v. Participar en el proceso de innovación tecnológica local, provincial y nacional, en forma articulada con sectores sociales, emprendedores e innovadores, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de autonomía tecnológica.

vi. Brindar respuesta calificada a los problemas de la comunidad, con una visión de participación y crecimiento de la ciudadanía, promoviendo el avance de la cultura en todas sus formas, fomentando el desarrollo tecnológico y productivo local y regional, privilegiando una opción por aquellos sectores socialmente más postergados.

vii. Estimular el estudio de toda forma de cultura y conocimiento, priorizando las formas autóctonas, nacionales y latinoamericanas y de contenido popular, acompañando el proceso de integración regional.

viii. Propender a la articulación con otros niveles de enseñanza en la Provincia de Río Negro y con las universidades argentinas para un mejor cumplimiento de sus fines y brindar mayores posibilidades a los estudiantes de la región. Difundir y organizar la enseñanza práctica, la docencia libre, los seminarios, talleres o congresos, promoviendo la actualización permanente, la divulgación de autores y artistas nacionales y la articulación educativa con las producciones y prácticas de la comunidad.

ix. Instruir y capacitar profesionales y técnicos con responsabilidad medioambiental, compromiso social, conciencia de servicio al pueblo y con capacidades técnicas y profesionales idóneas para atender los requerimientos nacionales y regionales.

x. Organizar y promover la vinculación de la Universidad con las instituciones culturales y científicas, sean Estatales y privadas, nacionales o extranjeras.

xi. Planificar, organizar y prever normativamente las funciones y los organismos desarrolladores para la articulación permanente con los municipios, la Provincia de Río Negro, las organizaciones de la producción y el trabajo, la industria y el comercio y las expresiones sociales y culturales.

xii. Promover la incorporación de nuevos contextos, tecnologías, metodologías y estrategias de enseñanza y de aprendizaje, orientados a adquirir mejores competencias profesionales.

xiii. Confeccionar los programas de docencia de grado y postgrado, atendiendo las necesidades y particularidades provinciales, regionales y nacionales, y conservando la unidad programática de la Universidad.

xiv. Implementar una política de distribución de becas y de retención de matrículas favoreciendo la igualdad de oportunidades de sus estudiantes, la equidad para el ingreso, la continuidad y el egreso de los estudiantes con vocación y empeño académico.

xv. Desarrollar una política de publicaciones científicas con referato y de divulgación asegu-

rando la excelencia académica y la pertinencia social.

xvi. Producir tecnologías y prestar servicios técnicos y de asesoramiento, rentados o no, con proyección social y atendiendo prioritariamente las necesidades públicas y de los grupos más desprotegidos.

xvii. Fomentar y organizar actividades de articulación, de extensión, de asistencia técnica, de voluntariado, de audiencias públicas y todas aquellas necesarias, con la finalidad de vincular la Universidad con las necesidades de la región y el país.

xviii. Promover entre sus miembros una actitud sensible con el medio, a través de acciones de compromiso social universitario.

ORGANIZACION

Artículo 8: La Universidad Nacional de Río Negro se organiza bajo una modalidad de Sedes Universitarias, en respuesta a las necesidades de educación, investigación y extensión universitaria de las regiones que conforman el territorio provincial rionegrino, con base en los principios de conducción centralizada y operación descentralizada a nivel de cada Sede. Le corresponde a cada Sede el desarrollo de actividades académicas atendiendo prioritariamente las necesidades de la región.

Artículo 9: La Universidad Nacional de Río Negro establece su Rectorado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

Artículo 10: La creación, fusión o cierre de sedes corresponderá al Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad, a propuesta del Rector o de los dos tercios de dicho Consejo.

ESTRUCTURA ACADEMICA

Artículo 11: Cada Sede de la Universidad está conformada por las siguientes unidades académicas: Escuelas de Docencia, Departamentos e Institutos de Investigación.

Artículo 12: Las Escuelas de Docencia son unidades académicas que agrupan y gestionan programas de docencia de grado y postgrado, correspondientes a espacios socioprofesionales.

Artículo 13: Los Departamentos constituyen el ámbito de agrupamiento de disciplinas de un campo especializado. Tienen la función de desarrollar acciones para la formación de docentes que los integran, prestar servicios de docencia de grado y postgrado a requerimiento de las Escuelas de Docencia, y realizar actividades propias de investigación, de extensión y de formación de recursos humanos.

Artículo 14: Los Institutos de Investigación son unidades académicas para el desarrollo de actividades de investigación cuya constitución requiere alcanzar los requisitos que se determinarán por vía reglamentaria, los que preverán especialmente la investigación interdisciplinaria para la comprensión y resolución de problemas. Sus integrantes deberán desarrollar tareas de docencia de grado y postgrado.

GOBIERNO UNIVERSITARIO Y ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 15: El gobierno de la Universidad estará a cargo de órganos colegiados y unipersonales, a nivel general y de cada Sede en particular. Los órganos colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de asesoramiento y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas.

Los miembros integrantes de los cuerpos colegiados desarrollarán sus actividades ad honorem y las decisiones que adopten en el marco de sus competencias respectivas se resolverán por la mayoría que en cada caso se establece teniendo cada miembro voz y voto en las resoluciones.

Los órganos colegiados de gobierno podrán prever sus reuniones de manera virtual, asegurando que exista deliberación previa a la toma de decisiones, obrando las constancias de comunicación electrónicas u otros en las actas respectivas. A esos efectos se implementarán iniciativas relativas a la digitalización de los circuitos administrativos y a la utilización de la firma digital

para dotar de seguridad a las comunicaciones internas de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.506 de Firma Digital.

Artículo 16: Los órganos de Gobierno son los siguientes:

- i. Asamblea Universitaria
- ii. Rector
- iii. Consejo de Programación y Gestión Estratégica
- iv. Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil
- v. Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología
- vi. Consejo Social
- vii. Vicerrector de Sede
- viii. Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica de Sede
- ix. Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede
- x. Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de Sede
- xi. Consejo Social de Sede
- xii. Director de Departamento
- xiii. Consejo Asesor de Departamento
- xiv. Director de Instituto de Investigación
- xv. Consejo Asesor de Instituto de Investigación
- xvi. Director de Escuela de Docencia
- xvii. Consejo Asesor de Escuela de Docencia
- xviii. Coordinador de Programa de Docencia
- xix. Consejo Asesor de Programa de Docencia

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 17: Integran la Asamblea Universitaria los miembros de los órganos colegiados de gobierno indicados en los incisos (iii), (iv) y (v) del artículo 16 y el Rector.

Artículo 18: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- i. Dictar su reglamento interno.
- ii. Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.
- iii. Suspender o separar al Rector y Vicerrectores por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria, convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.
- iv. Formular los objetivos y políticas generales de la Universidad y evaluar su cumplimiento.
- v. Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo de Programación y Gestión Estratégica. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

La Asamblea Universitaria sesionará en el lugar que fije el Consejo de Programación y Gestión Estratégica o la autoridad que legalmente la convoque, cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. El reglamento interno que sancione la Asamblea Universitaria deberá prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituirse el quórum para sesionar, como así también los plazos para realizar todo tipo de convocatoria y el régimen de notificaciones establecido.

La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

La Asamblea Universitaria se reunirá, en sesión ordinaria al menos una vez al año y deberá ser convocada por el Rector y tendrá por objeto considerar la Memoria Anual, la cuenta de inversión del último ejercicio presupuestario, formular los objetivos y fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

La Asamblea Universitaria, para sesionar de manera extraordinaria, sólo podrá ser convocada por el Rector o a solicitud fundada de al menos dos tercios de sus miembros.

La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector; en su ausencia por el Vicerrector de Sede que el Rector designe o en su defecto por el Vicerrector de mayor antigüedad en la institución, o finalmente, por un integrante que la misma designe por mayoría simple. La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y vota sólo en caso de empate. El Secretario de Programación y Gestión Estratégica, o su reemplazante, será el Secretario de la Asamblea Universitaria.

DEL CONSEJO DE PROGRAMACION Y GESTION ESTRATEGICA

Artículo 19: Integran el Consejo de Programación y Gestión Estratégica: El Rector, quien lo presidirá, los Vicerrectores de las Sedes de la Universidad; dos (2) representantes de los Departamentos Disciplinarios, dos (2) representantes de las Escuelas de Docencia y dos (2) representantes de los Institutos de Investigación; seis (6) representantes de los docentes ordinarios efectivos, de los cuales cuatro (4) serán profesores y dos (2) auxiliares de docencia; tres (3) estudiantes de carreras de grado y un (1) representante del personal de apoyo técnico y administrativo (en adelante personal de apoyo); dos (2) representantes del Gobierno de la Provincia de Río Negro, uno de los cuales representará el área de educación; dos (2) Legisladores Provinciales de la Provincia de Río Negro, uno de cada una de las dos bancadas de mayor número de miembros; (2) representantes de instituciones científico-tecnológicas (incluidas las empresas de base tecnológica), del estado nacional y provincial; un (1) representante de los gremios de trabajadores, que no podrá pertenecer a los gremios docente o no docente de la Universidad; un (1) representante de las entidades empresariales de la provincia de Río Negro; un (1) representante de los Consejos Profesionales, Asociaciones Profesionales o equivalentes; un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales que actúen en la provincia de Río Negro. El Secretario de Programación y Gestión Estratégica será el Secretario del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto.

Los representantes de los Departamentos, Escuelas de Docencia e Institutos de Investigación, serán Directores de dichas unidades académicas, elegidos de manera directa en asamblea general de Directores de cada tipo de las unidades académicas precitadas, en cada caso deberán pertenecer a diferentes sedes y áreas de conocimiento.

Los representantes de los docentes, estudiantes y personal de apoyo, en adelante claustros, serán elegidos por el voto directo de cada claustro a nivel de la Universidad.

Los consejeros estudiantiles y los representantes externos de la Universidad, a excepción de los representantes de los dos poderes del Estado provincial, durarán dos (2) años en su mandato. Los demás representantes durarán cuatro (4) años.

Los representantes externos no podrán ser docentes o personal de apoyo de la Universidad. Con posterioridad a la primera integración de los representantes externos de los gremios, entidades empresariales, consejos y asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales, se determinarán por vía reglamentaria los atributos y formas de designación de éstos.

Artículo 20: Las sesiones del Consejo de Programación y Gestión Estratégica son presididas por el Rector, o en su ausencia por el Vicerrector de Sede designado por el Rector.

El Consejo de Programación y Gestión Estratégica se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres (3) meses y en sesión extraordinaria cuando la convoque expresamente el Rector o las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 21: Al Consejo de Programación y Gestión Estratégica le corresponde:

- i. Dictar su reglamento interno.
- ii. Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto e interpretarlo.
- iii. Ejercer la jurisdicción universitaria y, por vía de recursos, el contralor de la legalidad sobre las decisiones del Rector y demás órganos dependientes de la Universidad.
- iv. A propuesta del Rector, crear, suspender o suprimir programas de docencia de grado (de ciclo corto y largo) y de postgrado, de acuerdo con los objetivos institucionales, la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos de la Universidad, y las capacidades académicas para desarrollarlos en el caso de propuesta de creación. En caso de creación la propuesta del Rector deberá ser consultada previamente al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. Para el caso de supresión o disolución de programas se tomará en cuenta la relación técnica docente/alumnos y la evolución de la matrícula de estudiantes. En caso de supresión o disolución de programas se garantizará el respeto a los intereses de los estudiantes inscriptos en ellos.
- v. Crear, fusionar o suprimir sedes universitarias.

vi. Crear, fusionar o suprimir Subsecretarías y Direcciones del Rectorado y de las Sedes, a solicitud del Rector y, aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad.

vii. Crear, fusionar o suprimir Departamentos, Escuelas de Docencia e Institutos de Investigación, a propuesta del Rector.

viii. Definir las estrategias de desarrollo de la Universidad, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados.

ix. Determinar las pautas del sistema de aseguramiento de la calidad institucional.

x. Establecer el régimen laboral y de retribuciones del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente.

xi. Determinar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño del personal de apoyo técnico y administrativo

xii. Reglamentar todo lo atinente a la disposición por cualquier título, del patrimonio de la Universidad, así como las facultades para aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.

xiii. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos presentado por el Rector.

xiv. Convalidar los convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones, cuando los mismos comprometan el patrimonio de la Universidad.

xv. Aprobar las plantas de docentes e investigadores de las unidades académicas, a propuesta del Rector.

xvi. Aprobar la reglamentación para el funcionamiento de los órganos asesores de la Universidad y los órganos colegiados de las Sedes de la Universidad.

xvii. Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos.

xviii. Reglamentar las condiciones para el funcionamiento de los Departamentos, Institutos de Investigación y Escuelas de Docencia, estableciendo prioridades y metas de desarrollo consideradas estratégicas para la Nación y la Provincia de Río Negro.

xix. Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, conforme lo que se establezca en su Reglamento Interno.

xx. Establecer, a propuesta del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, un régimen de convivencia.

xxi. Aprobar el régimen electoral de la Universidad.

xxii. Aprobar el sistema de seguimiento de graduados

xxiii. Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

xxiv. Reglamentar la representación externa de los miembros de los Consejos Directivos de Programación y Gestión de Sede.

xxv. Crear o integrar fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro y sociedades comerciales, vinculadas al desarrollo de las funciones y misión de la Universidad, a propuesta del Rector.

xxvi. Definir la política institucional sobre propiedad intelectual de los resultados de investigación y creación artística de la Universidad y de vinculación tecnológica, a propuesta del Rector.

xxvii. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de su competencia.

DEL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSION Y VIDA ESTUDIANTIL

Artículo 22: Integran el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil: El Rector quien lo presidirá, los Vicerrectores de las Sedes de la Universidad; los Directores de las Escuelas de Docencia; seis (6) representantes de los docentes ordinarios efectivos, de los cuales cuatro (4) serán profesores y dos (2) auxiliares de docencia; un (1) estudiante de carreras de grado de cada Sede de la Universidad; dos (2) agentes del personal de apoyo de la Universidad; un (1) representante del área de educación del Gobierno de la Provincia de Río Negro y tres (3) representantes de Consejos Profesionales, Asociaciones Profesionales o equivalentes, correspondientes a carreras profesionales de ciclo largo que dicte la Universidad. El Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil será el Secretario del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto.

En caso que los docentes que ejercen las Vicerrectorías de Sede y Direcciones de Escuelas de Docencia representados, no superen la mitad más uno de los miembros del Consejo, mediante Asamblea General de Directores de Departamento e Institutos de Investigación no representados, se elegirá la cantidad de representantes necesarios hasta alcanzar la participación precitada, los que deberán ser Directores.

Los representantes de los docentes ordinarios efectivos y estudiantes serán elegidos por asamblea de representantes de cada claustro en los órganos colegiados de gobierno de cada Sede. Los representantes del personal de apoyo serán elegidos por asamblea general de representantes del claustro de los órganos colegiados de gobierno de todas las Sedes.

Los representantes externos no podrán ser docentes o personal de apoyo de la Universidad.

Artículo 23: Las sesiones del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil son presididas por el Rector, o en su ausencia por el Vicerrector de Sede que designe el Rector o en su ausencia por el Vicerrector de Sede de mayor antigüedad en la institución.

El Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se reunirá en sesiones ordinarias cuatro (4) veces al año y en sesión extraordinaria cuando la convoque expresamente el Rector o las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24: Al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil le corresponde:

i. Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios, en cualquiera de sus modalidades.

ii. Definir las estrategias de docencia, extensión y vida estudiantil de la Universidad, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados.

iii. Definir y ejecutar propuestas de formación y capacitación permanente de los profesores, para la mejora de las enseñanzas, basadas en la consideración de competencias y la incorporación de TIC.

iv. Aprobar el calendario académico.

v. Emitir opinión ante consulta del Rector, respecto de la creación de programas de docencia de grado (de ciclo corto y largo) y de postgrado. El juicio deberá basarse exclusivamente en las capacidades académicas institucionales para su desarrollo, y no en razones de pertinencia o relevancia.

vi. A propuesta del Rector, fusionar o modificar programas de docencia de grado (de ciclo corto y largo) y de postgrado.

vii. Proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica el régimen laboral y de retribuciones del personal docente de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente.

viii. Aprobar el régimen de admisión de los estudiantes a los programas de docencia de grado y postgrado, de permanencia y promoción, incluidos las normas sobre regularidad en los estudios que establezca el rendimiento académico mínimo exigible para mantener la condición de alumno.

ix. Aprobar el régimen de carrera académica y de provisión de cargos docentes, determinar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño docente y aprobar los reglamentos sobre evaluación docente que proponga la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

x. Separar a los docentes ordinarios, previa sustanciación de juicio académico.

xi. Coordinar, reglamentar y planificar la implementación de programas de asistencia social y de voluntariado.

xii. Convalidar los convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones y proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica dichos convenios cuando comprometan recursos de la Universidad.

xiii. Aprobar los planes de estudio, a propuesta del Rector, y el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, en concordancia con las normas nacionales en vigencia, y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.

xiv. Entender sobre el sistema de tutorías de la Universidad.

xv. Proponer instrumentos y medidas de política institucional de articulación con el nivel de enseñanza media provincial y el sistema universitario nacional.

xvi. Entender en los instrumentos y medidas de política institucional de articulación con el medio cultural y social, y de extensión universitaria.

xvii. Recomendar al Consejo de Programación y Gestión Estratégica, el sistema de admisión de estudiantes de la Universidad.

xviii. Proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica, instrumentos y medidas de política de ingreso y permanencia de estudiantes con méritos académicos y problemas económicos.

xix. Dictaminar sobre el funcionamiento de los sistemas de becas y otras políticas de bienestar estudiantil.

xx. Reglamentar el año sabático.

xxi. Designar docentes extraordinarios y acordar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras según lo que establezca el reglamento respectivo.

xxii. Reglamentar los juicios académicos y proponer a los miembros del Tribunal Universitario.

xxiii. Proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica un régimen de convivencia,

xxiv. Entender en las actividades de educación, extensión y vida estudiantil vinculadas con las políticas nacionales y provinciales en la materia.

DEL CONSEJO DE INVESTIGACION, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Artículo 25: Integran el Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología: El Rector quien lo presidirá, los Vicerrectores de las Sedes de la Universidad; los Directores de los Institutos de Investigación; seis (6) docentes ordinarios efectivos de perfil docencia e investigación, de los cuales cuatro (4) serán profesores y dos (2) auxiliares de docencia; dos (2) estudiantes de carreras de postgrado de maestría o doctorado; un (1) representante del área de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Provincia de Río Negro, tres (3) representantes de instituciones científico-tecnológicas, del estado nacional o provincial (incluidas empresas de base tecnológica), y dos (2) representantes de las entidades empresariales de la provincia de Río Negro. El Secretario de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología será el Secretario del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto (salvo en caso de empate).

Los representantes de los docentes y estudiantes de postgrado serán elegidos en forma directa por sus pares.

Los consejeros estudiantiles tienen dos (2) años de mandato, mientras que los demás miembros cuatro (4) años.

Los representantes externos no podrán ser docentes o personal de apoyo de la Universidad.

Artículo 26: Las sesiones del Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología son presididas por el Rector, o en ausencia por el Vicerrector de Sede que éste designe o en su ausencia por el Vicerrector de mayor antigüedad en la institución.

El Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada cuatro (4) meses y en sesión extraordinaria cuando la convoque expresamente el Rector o las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 27: Al Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología le corresponde:

i. Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología de la Universidad.

ii. Definir las estrategias y prioridades de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología de la Universidad, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados.

iii. Aprobar anualmente el calendario de investigación, la convocatoria a la presentación de programas y proyectos de investigación.

iv. Dictaminar sobre el régimen de financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

v. Establecer el régimen de evaluación externa de programas y proyectos de investigación, y el sistema de seguimiento de programas y proyectos.

vi. Proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica el régimen de incentivos al personal que participe en proyecto de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, en concordancia con la legislación nacional vigente.

vii. Establecer el reglamento de funcionamiento de la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad.

viii. Establecer la política de becas de investigación de la Universidad.

ix. Entender en las políticas referidas a la propiedad intelectual de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico y creación artística de la Universidad.

x. Entender en acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tec-

nológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la producción, vinculación, servicios y transferencia de tecnología. Estas acciones podrán realizarse en forma directa o mediante la organización de entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.

xi. Entender en los contratos de investigación, servicios tecnológicos, asistencia técnica y transferencia de tecnología.

xii. Entender en las actividades de investigación, ciencia y tecnología vinculadas con las políticas nacionales y autoridades nacionales y provinciales en la materia.

xiii. Entender en el desarrollo de parques científico-tecnológicos e incubación de empresas de base tecnológica o entes artísticos.

xiv. Aprobar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño de los docentes investigadores

xv. Convalidar los convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones en materia de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, y proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica la gestión de convenios cuando comprometan recursos de la Universidad a partir de un monto determinado por este Consejo a propuesta del Rector.

DEL RECTOR

Artículo 28: El Rector es la autoridad ejecutiva superior de la Universidad Nacional de Río Negro y máximo responsable de la administración, para lo cual es asistido por los Secretarios de Programación y Gestión Estratégica; de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, y de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, y las Subsecretarías y Direcciones que autorice el Consejo de Programación y Gestión Estratégica. Dura cuatro (4) años en su mandato, pudiendo ser reelegido, de manera consecutiva, sólo una vez. En caso de licencia o impedimento temporal será reemplazado por el Vicerrector de Sede que designe o, en su ausencia por el Vicerrector de mayor antigüedad en la institución. En caso de vacancia definitiva del Rector, por cualquier razón, ejercerá el cargo de pleno derecho hasta la finalización del mandato el Vicerrector de Sede de mayor antigüedad en la Universidad, quien dentro de los quince días deberá convocar a elecciones para elegir a los nuevos titulares, cuando el período restante sea mayor de seis meses. El nuevo titular ejercerá hasta completar el período.

Son causales de suspensión o separación del Rector, la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o de las obligaciones emanadas del Estatuto y otras normas de la Universidad Nacional de Río Negro.

El Rector es elegido por voto secreto, ponderado y directo. Los candidatos deberán tener más de 30 años de edad y al menos 10 años transcurridos desde la obtención del título de grado, ser o haber sido profesores ordinarios efectivos titulares o asociados o equivalentes a estas categorías de universidades nacionales, haber dirigido proyectos de investigación científica o tecnológica y acreditar experiencia en gestión de universidades u organismos científico-tecnológicos.

Artículo 29: Es competencia del Rector:

i. Ejercer la representación y la gestión administrativa de la Universidad Nacional de Río Negro, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los otros órganos de gobierno.

ii. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de la Universidad.

iii. Convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias a los órganos colegiados de gobierno, presidir sus reuniones y todos los actos de la Universidad a los que concurra.

iv. Elaborar la programación estratégica de la Universidad, con el apoyo de los Secretarios y en consulta con los Vicerrectores de Sedes.

v. Conducir la gestión ejecutiva de la Universidad, que comprende la programación institucional, la autoevaluación y la evaluación externa para la mejora continua, el desarrollo de la do-

docencia, la investigación, la extensión y la gestión económico-financiera.

vi. Organizar las Secretarías de la Universidad, incluidas las sedes, designar y remover a sus titulares.

vii. Proponer fundadamente al Consejo de Programación y Gestión Estratégica la creación, fusión o cierres de Sedes de la Universidad.

viii. Proponer a los Consejos que correspondan las Subsecretarías de la Universidad, y designar o remover a sus titulares.

ix. Organizar la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y designar a su titular.

x. Designar a los Directores de Departamento, Directores de Escuelas de Docencia, Coordinadores de los programas de docencia de grado y postgrado, y a los Directores de los Institutos de Investigación, con base en las ternas propuestas por los órganos de gobierno de cada sede.

xi. Determinar la representación de las organizaciones sociales en los consejos asesores de las Escuelas de Docencia.

xii. Expedir, conjuntamente con el Vicerrector de la sede respectiva, los diplomas otorgados por la Universidad.

xiii. Administrar el fondo universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o procedentes del presupuesto, conforme al reglamento pertinente y disponer su aplicación.

xiv. Elaborar y ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación autorizadas.

xv. Percibir los fondos institucionales por medio de Tesorería General u otras fuentes y darles el destino que corresponda.

xvi. Efectuar la convocatoria a concursos regulares para la provisión de cargos de docentes/investigadores.

xvii. Designar los docentes ordinarios y, cuando correspondiera, de los funcionarios sujetos a acuerdo y nombrar de acuerdo con la legislación laboral vigente, a los empleados cuya designación no dependa de otra autoridad.

xviii. Requerir de las restantes autoridades de la Universidad los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para el gobierno y administración de la institución.

xix. Celebrar convenios que ayuden al mejor cumplimiento de los fines universitarios, y cuando éstos impliquen un compromiso patrimonial para la institución, ad referendum del Consejo de Programación y Gestión Estratégica.

xx. Autorizar de conformidad con este Estatuto y las reglamentaciones pertinentes de los consejos correspondientes, lo concerniente a la explotación de las actividades de investigación (regalías, licencias, etc.); la percepción de ingresos de terceros en concepto de consultorías institucionales y/o prestaciones de servicios científico-tecnológicos; la percepción de retribuciones adicionales a personal docente y de apoyo que participe de las actividades de vinculación y transferencia; la participación en los beneficios derivados de la explotación de resultados.

xxi. Mantener relaciones con organismos o instituciones municipales, provinciales, nacionales y/o extranjeras tendientes, al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

xxii. Designar a los miembros de los Tribunales Universitarios, hacer cumplir sus resoluciones, y ejercer la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorguen.

xxiii. Elaborar la Memoria Anual y someterla a consideración de la Asamblea Universitaria.

xxiv. Elaborar y proponer al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil el régimen de admisión de los estudiantes a los programas de docencia de grado y postgrado, de permanencia y promoción, incluidas las normas sobre regularidad en los estudios que establezca el rendimiento académico mínimo exigible para mantener la condición de alumno, respetando las condiciones previstas en el artículo 65 del presente Estatuto.

xxv. Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes el sistema de ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los alumnos.

xxvi. Resolver sobre equivalencia y reválida de títulos expedidos por universidades argentinas y extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de postgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

xxvii. Resolver los pedidos de licencia del personal según el régimen de personal que se establezca y las normas del presente estatuto.

xxviii. Otorgar becas, ayudas y subsidios a alumnos conforme la reglamentación que se dicte.

xxix. Promover la formulación de las actividades de promoción y asistencia social, de extensión universitaria y de asesoramiento técnico.

xxx. Designar el Director de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad.

xxxi. Ejercer por sí o por quien disponga la autoridad ejecutiva y disciplinaria sobre el personal.

xxxii. Toda otra función expresamente no prevista para los órganos colegiados de gobierno.

DE LAS SECRETARIAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 30: A la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica le corresponde asistir al Rector en la conducción de las áreas de programación y gestión económica y financiera, y colaborar con el Rector en la coordinación de las actividades administrativas de la Universidad Nacional de Río Negro.

Artículo 31: A la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil le corresponde asistir al Rector en la conducción de la docencia universitaria, en todas sus modalidades y todo lo concerniente a la vida estudiantil, en particular el sistema de admisión, el sistema de tutorías, el bienestar de los estudiantes y la inclusión social, la empleabilidad y seguimiento de los egresados y la formulación y seguimiento de la política de extensión universitaria.

Artículo 32: A la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, le corresponde asistir al Rector en la conducción del área de investigación, desarrollo y transferencia artística y tecnológica.

DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 33: El Consejo Social es un organismo asesor externo a la Universidad, es presidido por el Rector de la Universidad y en su ausencia por un Vicerrector de Sede por él designado, y estará conformado por representantes de las asociaciones empresarias, gremios de trabajadores excluidos los pertenecientes a representaciones de la Universidad, organizaciones no gubernamentales, todas ellas con personería jurídica y domicilio en la provincia de Río Negro, consejos profesionales, representantes de gobiernos municipales y de los bloques de la Legislatura Provincial.

Para el caso de los representantes de las organizaciones de trabajadores, empresariales y de las organizaciones no gubernamentales, el Rectorado administrará un registro específico con aquellas que muestren interés y motivos fundados en participar de las actividades del Consejo Social. Por reglamentación del Consejo de Programación y Gestión Estratégica se determinarán las representaciones, el sistema de designación y los atributos de los representantes. Los miembros no gubernamentales durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos o redesignados.

El Consejo Social será convocado por el Rector, o un Vicerrector de sede a quien éste designe, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa con el aval de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Social celebrará, previa citación, sesión ordinaria al menos una vez por año y en sesión extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en su Reglamento.

Artículo 34: Son atribuciones del Consejo Social:

i. Dictar su reglamento interno.

ii. Pronunciarse sobre la propuesta de Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad y sobre los resultados de la evaluación institucional interna y externa.

iii. Pronunciarse sobre cualquier otra cuestión vinculada a su rol en la organización de la Universidad, siempre que la misma sea respaldada por la mayoría de sus miembros.

iv. Constituir Consejos Sociales en las Sedes de la Universidad.

v. Proponer actividades de vinculación de la Universidad con el medio.

DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 35: La Oficina de Aseguramiento de la Calidad es una dependencia bajo la dirección del Rector de la Universidad que tiene por funciones:

i. Asistir al Rector y al Consejo de Programación y Gestión Estratégica en las cuestiones vinculadas con la autoevaluación institucional permanente y evaluación externa, dictaminando sobre los procedimientos a utilizar, sobre las comisiones centrales y de Sedes destinadas a llevar a cabo los procesos de autoevaluación, manuales de intervención y seguimiento de las recomendaciones que de aquellas acciones deban seguirse.

ii. Supervisar la utilización de buenas prácticas institucionales para la mejora continua de la calidad, entre ellas las vinculadas a asegurar la equanimidad y rigurosidad de los concursos de docentes e investigadores ordinarios efectivos, mediante adecuados sistemas de información.

iii. Proponer al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, los reglamentos destinados a llevar a cabo la evaluación docente.

iv. Administrar el sistema de evaluación institucional y acreditación de la calidad de los programas de docencia de grado y postgrado, tanto los impuestos por las normas nacionales, como a los que voluntariamente la institución acuerde con organismos internacionales especializados en la materia.

v. Asistir en la sustanciación de concursos docentes.

vi. Administrar el sistema de información estadística universitaria y la construcción de indicadores.

vii. Elaborar estudios para la planificación estratégica de la Universidad.

viii. Controlar la calidad de sus propios procesos a fin de mejorar continuamente la calidad y la precisión de la información.

DE LOS VICERRECTORES DE SEDES

Artículo 36: Para ser Vicerrector de Sede de la Universidad se requieren las mismas calidades que para ser Rector. Los Vicerrectores son elegidos en fórmula única con el Rector, por un período de gobierno de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva sólo una vez.

El Vicerrector es elegido por voto secreto, ponderado y directo.

Son causales de suspensión o separación del Vicerrector, la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o de las obligaciones emanadas del Estatuto y otras normas de la Universidad Nacional de Río Negro.

Artículo 37: A falta del Vicerrector de Sede, ocupa el cargo el Director de Escuela de Docencia que el vicerrector designe, o en caso de ausencia por el de mayor antigüedad en la institución. En caso de acefalía definitiva y si el período restante fuera mayor de doce meses, debe dentro de los quince (15) días, convocar a elecciones para elegir al nuevo titular, quien ejercerá hasta completar el período.

Artículo 38: El Vicerrector de Sede, o quien ocupe su lugar, tendrá voz y voto en las delibera-

ciones de los Consejos Directivos de la Sede y le corresponde otro voto en caso de empate.

Artículo 39: Corresponde al Vicerrector:

i. Conducir las actividades de docencia, investigación y extensión de la Sede

ii. Convocar y presidir las sesiones de los Consejos Directivos.

iii. Proponer al Rectorado la programación plurianual y operativa anual de la Sede, atendiendo las necesidades de comunidad regional y las definiciones estratégicas que tome la Universidad.

iv. Representar a la Sede en las relaciones internas y externas a la Universidad.

v. Expedir conjuntamente con el Rector los diplomas universitarios y certificados de reválidas de títulos extranjeros y por sí solo los certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales.

vi. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.

vii. Identificar el plantel docente disponible para el dictado de las carreras de la Sede, y las áreas de vacancia docente a cubrir.

viii. Proponer al Rector la forma de cobertura de las necesidades docentes.

ix. Participar en la sustanciación de los concursos docentes vinculados con los programas de docencia de la Escuela.

x. Participar en el proceso de evaluación del desempeño docente.

xi. Participar en la sustanciación de los concursos docentes vinculados con los programas de docencia de la Escuela.

xii. Participar en el proceso de evaluación del desempeño docente.

xiii. Conceder licencias, conforme al régimen establecido por la Universidad.

xiv. Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, obligaciones de los docentes y faltas disciplinarias de los alumnos en las condiciones que establezca la reglamentación correspondiente.

xv. Suministrar todo informe requerido por el Rectorado.

xvi. Llevar registro de las actas de las sesiones de los Consejos Directivos.

xvii. Rendir cuenta cada año, al Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Sede, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos o inversiones de la Sede.

xviii. Presentar al Rectorado el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sede, en tiempo y forma requeridos, previo dictamen del Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica.

xix. Administrar el sistema de seguimiento de egresados que establezca la Universidad, a nivel de la Sede.

xx. Prestar autorización para realizar gestiones que se hagan en nombre de la Sede.

xxi. Prestar conformidad a la convocatoria a concurso de docentes ordinarios efectivos, a solicitud del Consejo Directivo de Docencia y Vida Estudiantil de la Sede.

xxii. Proponer al Rectorado la integración de los tribunales de concurso docente.

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS SEDES

Artículo 40: Los Consejos Directivos de las Sedes serán:

i. El Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica

ii. El Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil

iii. El Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología

Los Consejos Directivos son presididos por el Vicerrector de Sede y en su ausencia por el Director de Escuela de Docencia que éste designe o en su ausencia por Director de la Escuela de Docencia de mayor antigüedad en la institución.

Artículo 41: Integran el Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica: El Vicerrector de Sede, los Directores de Departamento, los Directores de Escuela, los Directores de Instituto de Investigación; seis (6) representantes de los docentes ordinarios efectivos, de los cuales cuatro (4) serán profesores y dos (2) auxiliares de docencia; tres (3) alumnos y un (1) personal de apoyo; dos (2) representantes de los gobiernos municipales de la región; un (1) representante de instituciones nacionales de ciencia y tecnología, con actividad en la región; un (1) representante de los gremios de trabajadores excluidos los de la Universidad; un (1) representante de las asociaciones empresariales y un (1) representante de los Consejos y Asociaciones Profesionales.

Los representantes de los docentes, estudiantes y personal de apoyo, en adelante claustros, serán elegidos por el voto directo de cada claustro a nivel de la Sede.

En caso que los representantes de los docentes y los titulares de las Direcciones de Escuelas de Docencia, Departamentos e Institutos de Investigación, no superen la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, automáticamente se ampliará la representación de los docentes hasta alcanzar esa proporción. El Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad determinará por vía reglamentaria los atributos y formas de designación de los representantes externos de la Universidad en el Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica.

Artículo 42: Le corresponde al Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica:

i. Entender en la programación plurianual y operativa anual de la Sede, atendiendo las necesidades de comunidad regional y las definiciones estratégicas que tome la Universidad.

ii. Hacer consultas con la comunidad y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

iii. Dictaminar sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sede.

iv. Dictaminar sobre los programas de docencia de grado y postgrado a desarrollar en la Sede.

v. Recomendar instrumentos de seguimiento de egresados y mecanismos de apoyo a la empleabilidad de los egresados.

vi. Proponer medidas para incrementar los recursos propios de la Sede.

vii. Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno de la Sede, vinculada estrictamente a cuestiones de programación y gestión.

El Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres (3) meses y en sesión extraordinaria cuando la convoque expresamente el Vicerrector o las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo de Programación y Gestión Estratégica sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 43: Integran el Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil: el Vicerrector de la Sede, los Directores de Escuela, seis (6) representantes de los docentes ordinarios efectivos, de los cuales cuatro (4) serán profesores y dos (2) auxiliares de docencia; estudiantes de grado en una representación equivalente al 20% de los representantes de los docentes y Directores de Escuela y Departamentos la que no podrá ser inferior a 2 (dos); y un (1) representante del personal de apoyo.

Artículo 44: Le corresponde al Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil:

i. Asistir al Vicerrector en la conducción de las actividades de docencia de la Sede

ii. Proponer al Rectorado y al Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica programas de docencia de grado y postgrado.

iii. Proponer al Rectorado y al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad los planes de estudio de las carreras que haya definido el Consejo Directivo de Programación Estratégica y Gestión.

iv. Identificar los requerimientos de infraestructura y de logística para el dictado de las carreras de la Sede.

v. Proponer mecanismos de articulación con el nivel medio de la región.

vi. Determinar los sistemas de tutoría de alumnos de grado a nivel de Sede, con base en los sistemas que defina la Universidad.

vii. Dictaminar sobre los planes y proyectos de extensión universitaria para ser llevados a cabo en la zona de influencia de la Sede.

El Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se reunirá en sesiones ordinarias al menos cuatro (4) veces al año y en sesión extraordinaria cuando la convoque expresamente el Vicerrector o las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 45: Integran el Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología: El Vicerrector de la Sede, los Directores de los Institutos de Investigación y los Directores de Departamentos con actividades sustantivas de investigación, a criterio del Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica; seis (6) docentes ordinarios efectivos de perfil docencia e investigación, de los cuales cuatro (4) serán profesores y dos (2) auxiliares de docencia, dos (2) alumnos de postgrado, y dos (2) representantes de Instituciones de Ciencia y Tecnología con actividades en la región.

Artículo 46: Le corresponde al Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología:

i. Asistir al Vicerrector en la conducción de las actividades de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología de la Sede.

ii. Proponer líneas de investigación de la Sede.

iii. Proponer instrumentos y medidas de política institucional para el fomento de la investigación, el desarrollo y la transferencia artística y de tecnología.

iv. Proponer carreras de postgrado a dictarse en la Sede.

v. Evaluar el impacto de los proyectos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología en la región.

vi. Designar a los miembros externos de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, a propuesta del Director del Instituto.

El Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada cuatro (4) meses y en sesión extraordinaria cuando la convoque expresamente el Vicerrector o las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

DE LOS SECRETARIOS DE SEDE

Artículo 47: Los Secretarios de las Sedes de la Universidad asisten a los Vicerrectores respectivos. Su número, tipo y atribuciones será determinado por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad, de acuerdo al tamaño y características de la Sede.

DE LAS ESCUELAS DE DOCENCIA

Artículo 48: Las Escuelas de Docencia estarán conducidos por un Director, designado por el

Rector en consulta con el Vicerrector de Sede, sobre la base de una terna propuesta por los docentes ordinarios efectivos que dicten asignaturas de los programas de docencia de cada Escuela. En el supuesto que el Rector entienda que los méritos de los candidatos propuestos o integrantes de ternas no sean satisfactorios, se realizará un concurso público abierto, de antecedentes y oposición, para la cobertura del cargo. En caso de que el postulante elegido sea externo, pasará a integrar el plantel docente regular de la institución y desempeñará el cargo de Director de Escuela por un período de cuatro (4) años.

El Director de Escuela de Docencia, deberá ser o haber sido profesor ordinario efectivo titular o asociado, y contar con antecedentes académicos y/o profesionales, en el área de incumbencia de la Escuela. Dura cuatro (4) años en su mandato, pudiendo ser reelegido de manera consecutiva, sólo una vez.

Artículo 49: Son funciones de los Directores de las Escuelas de Docencia:

i. Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia de los docentes de los Programas de Docencia, bajo su jurisdicción.

ii. Proponer al Vicerrector la incorporación de docentes, de acuerdo con las necesidades de los programas de docencia.

iii. Participar en la sustanciación de los concursos docentes vinculados con los programas de docencia de la Escuela.

iv. Participar en el proceso de evaluación del desempeño docente.

v. Asegurar la programación y el funcionamiento de los programas de docencia.

vi. Proponer al Vicerrector de Sede, conjuntamente con los Directores de los Departamentos, la convocatoria a concurso de docentes.

vii. Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de programas de docencia similares del sistema universitario nacional y mundial, especialmente para la consideración de los nuevos contextos, fundamentos y desarrollos metodológicos y tecnológicos.

DE LOS CONSEJOS ASESORES DE LAS ESCUELAS DE DOCENCIA

Artículo 50: Los Directores de las Escuelas de Docencia contarán con la asistencia de un Consejo Asesor de Escuela, integrado por los Coordinadores de los Programas de Docencia de Grado y Postgrado bajo su jurisdicción, y representantes de organizaciones sociales representativas de los espacios socio-profesionales de la Escuela.

DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA DE GRADO Y POSTGRADO

Artículo 51: Los Coordinadores de los Programas de Docencia de Grado y Postgrado serán designados por el Rector, a propuesta del Vicerrector de la Sede, en consulta con el Director de la Escuela correspondiente. Deberán contar con antecedentes académicos y/o profesionales, en el área de incumbencia del programa de docencia. Duran cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva, sólo una vez.

Artículo 52: Serán funciones de los Coordinadores de los Programas de docencia:

i. Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia de los docentes.

ii. Proponer al Director de la Escuela y, en su caso, Director de Instituto de Investigación, la incorporación de docentes, de acuerdo con las necesidades del programa de docencia.

iii. Participar en el proceso de evaluación del desempeño docente.

iv. Asegurar la programación y el funcionamiento del programa de docencia.

v. Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de programas de docencia similares del sistema universitario nacional y mundial.

vi. Participar en la sustanciación de los concursos docentes vinculados con el programa de docencia bajo su coordinación.

Artículo 53: Los Coordinadores de los Programas de Docencia de grado serán asistidos por un Consejo Asesor, integrado en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 54: Son funciones del Consejo Asesor de Programa de Docencia:

i. Proponer la aprobación o modificación, total o parcial de planes de estudios, para lo que se requerirá opinión previa de los Directores de Departamentos e Institutos de Investigación involucrados.

ii. Entender en toda materia que le consulte el Coordinador del Programa de Docencia.

iii. Emitir opinión sobre cualquier aspecto vinculado al diseño y funcionamiento del programa de docencia.

Artículo 55: Los Coordinadores de los Programas de Docencia de postgrado serán asistidos por un Consejo Académico, cuya integración y funciones será definida reglamentariamente, según lo establezcan las normas nacionales que regulen los postgrados.

DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 56: Los Departamentos estarán dirigidos por un Director, designado por el Rector en consulta con el Vicerrector, sobre la base de una terna propuesta por los docentes ordinarios efectivos que los integren.

Los candidatos a Director de Departamento deberán ser o haber sido profesores ordinarios efectivos titulares o asociados y haber participado en proyectos de investigación científica o tecnológica. Duran cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser redesignados de manera consecutiva sólo una vez.

Artículo 57: A falta de Director, ocupa el cargo el consejero asesor departamental de mayor antigüedad en la institución entre los Profesores. En caso de afección definitiva y si el período restante fuera mayor de doce meses, el Rector designará al nuevo Director sobre la base de la terna propuesta oportunamente, quienes ejercerán hasta completar el período.

Artículo 58: Le corresponde al Director:

i. Representar al Departamento en las relaciones internas y externas a la Universidad.

ii. Organizar la actividad docente de los miembros del Departamento.

iii. Proponer a los Directores de Escuela, candidatos a integrar los tribunales de concursos docentes.

iv. Programar y ejecutar la formación de los docentes e investigadores de su Departamento.

v. Proponer al Vicerrector de Sede, conjuntamente con los Directores de las Escuelas de Docencia la convocatoria a concurso de docentes.

vi. Supervisar la investigación científica, tecnológica o artística que se lleve a cabo en el Departamento.

vii. Dictaminar sobre las solicitudes de otorgamiento de licencia académica, con o sin goce de haberes, que presenten los docentes del Departamento, previa consulta con los Directores de Escuela que correspondan.

DEL CONSEJO ASESOR DEPARTAMENTAL

Artículo 59: El Director de Departamento será asistido por un Consejo Asesor Departamental de tres (3) docentes ordinarios efectivos, todos ellos elegidos por sus pares. Durarán en sus cargos cuatro (4) años en igual período que el Director. Son funciones del Consejo Asesor Departamental, asistir al Director de Departamento en sus funciones.

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION

Artículo 60: Los Institutos de Investigación estarán dirigidos por un Director, designado por el Rector en consulta con el Vicerrector de Sede, sobre la base de una terna propuesta por los

docentes investigadores ordinarios efectivos que los integren. En el supuesto que el Rector entienda que los méritos de los candidatos propuestos o integrantes de las ternas no sean satisfactorios o en el caso que exista una asociación con un Organismo Provincial, Nacional o extranjero de Ciencia y Tecnología la Universidad realizará un concurso público abierto de antecedentes y oposición, para la cobertura del cargo. Duran cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser redesignados de manera consecutiva, sólo una vez.

Para ser Director de Instituto se requiere ser o haber sido profesor ordinario efectivo titular o asociado, ser investigador activo y ser o haber sido director de proyectos de investigación acreditados u ostentar el cargo de investigador en organismos científicos nacionales o internacionales.

Artículo 61: A falta de Director, ocupa el cargo el investigador del Instituto de mayor antigüedad en la institución. En caso de afección definitiva y si el período restante fuera mayor de doce meses, el Rector designará al nuevo Director sobre la base de un nuevo concurso.

Artículo 62: Le corresponde al Director:

i. Representar al Instituto en las relaciones internas y externas a la Universidad.

ii. Organizar la actividad de investigación del Instituto.

iii. Promover y autorizar las solicitudes de financiamiento para las actividades de investigación.

iv. Proponer los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros para el desarrollo de las actividades de investigación.

v. Programar y ejecutar la formación de los investigadores.

vi. Proponer al Vicerrector de Sede la incorporación de investigadores al Instituto.

vii. Supervisar la investigación científica y tecnológica que se lleve a cabo en el Instituto postgrado.

viii. Dictaminar sobre las solicitudes de otorgamiento de licencia académica, con o sin goce de haberes, que presenten los investigadores del Instituto, previa consulta con los Directores de Escuela que correspondan.

DEL CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION

Artículo 63: El Director de Instituto será asistido por un Consejo Asesor cuya integración será definida de acuerdo a la reglamentación que se dicte, la que deberá prever la participación de miembros externos a la Universidad.

REGIMEN ELECTORAL Y DESIGNACION DE REPRESENTANTES

Artículo 64: Los cargos electivos se regirán por el Reglamento Electoral, que ha de respetar el principio de la elección directa, secreta, obligatoria en el caso de los claustros universitarios. Se cumplirá con las normas de representación proporcional D'Hont y la legislación nacional del cupo, cuando corresponda a candidatos de cuerpos colegiados de gobierno. Los consejeros estudiantiles tendrán dos (2) años de mandato, mientras que los consejeros de los demás claustros cuatro (4) años. Los representantes que por dimisión u otra causa cesen en sus funciones serán reemplazados por el mecanismo correspondiente previsto en este Estatuto.

El Rector y los Vicerrectores de Sede son elegidos en elecciones simultáneas, por el voto secreto, ponderado y directo, por lista completa.

Para la elección del Rector y Vicerrectores de Sede, la ponderación del voto será la siguiente: Profesores 50%, Auxiliares de Docencia 25%, estudiantes de programas de docencia de grado 20% y personal de apoyo 5%.

Los docentes ordinarios efectivos son los únicos habilitados para ser electores y candidatos. Para ser elector o representante del personal de apoyo deberá contarse con más de dos años de antigüedad en la Universidad. Los representantes de los estudiantes deberán ser alumnos regulares, registrar una permanencia en la carre-

ra no superior a 1, 5 veces la duración teórica de la misma y haber aprobado por lo menos el 50% del total de las asignaturas. Para ser elector estudiantil se requerirá ser alumno regular de la Universidad.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 65: Son estudiantes de la Universidad Nacional de Río Negro quienes hayan cumplido con las exigencias de ingreso que se establezcan en los programas de docencia de grado y postgrado. Para mantener la condición de estudiante deberá cumplir con la condición de regularidad que establezca el reglamento respectivo, el cual deberá prever que los estudiantes aprueben por lo menos dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) materias anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) como mínimo.

Artículo 66: Los estudiantes de la Universidad Nacional de Río Negro tienen derecho:

i. Al acceso a la vida y el gobierno de la institución, conforme al presente estatuto.

ii. A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia.

iii. A tener acceso a información sobre la vida universitaria.

iv. A solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 1 y 2 de la ley 20.596, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.

v. A participar en el proceso de evaluación de los docentes, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación en la materia.

vi. A participar en actividades de centros y federaciones de estudiantes.

Artículo 67: Son obligaciones de los estudiantes de la Universidad Nacional de Río Negro:

i. Respetar los estatutos y reglamentaciones de la institución.

ii. Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.

iii. Respetar el disenso, practicar la tolerancia y atender las diferencias individuales.

iv. Participar en los Programas de Trabajo Social que desarrolle la Universidad.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 68: Son derechos de los docentes de la Universidad Nacional de Río Negro:

i. Acceder a la Carrera Académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

ii. Participar en el Gobierno y la Gestión de las unidades académicas de la UNRN, en las condiciones que se reglamenten.

iii. Ser promocionado en la Carrera Académica en la medida en que responda a las exigencias y regulaciones establecidas.

iv. Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, agregando a su autodesarrollo los apoyos que le ofrezca la UNRN y otras instituciones, públicas y privadas.

v. Participar en la actividad gremial.

vi. Gozar de todos los derechos de elección y de ser elegido que correspondan al personal docente.

vii. Recibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación, su contribución al desarrollo institucional y las condiciones especiales que las autoridades determinen.

viii. Expresar libremente sus ideas y sus creencias.

ix. Participar en la actividad gremial.

x. Acceder al año sabático, conforme a la reglamentación que se establezca.

Artículo 69: Son deberes de los docentes de la Universidad Nacional de Río Negro:

i. Respetar las leyes y normas de la Nación y las definiciones del Estatuto de la Universidad.

ii. Observar los fines, objetivos, política, normas y estrategias que orienten el funcionamiento académico de la UNRN.

iii. Cumplir con los regímenes administrativos y de gestión que rigen la UNRN.

iv. Participar en la vida de UNRN cumpliendo con responsabilidad sus funciones docentes, de investigación y de servicio.

v. Actualizarse en su formación profesional y científica y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que le fije la Carrera Académica.

vi. Cumplir todas las exigencias de desempeño y evaluación que regula la Carrera Académica.

vii. Cumplir el horario establecido para el dictado de clases, la toma de exámenes y la realización de las actividades académicas que les sean asignadas.

viii. Cumplir con la carga horaria mensual correspondiente a su dedicación.

ix. Cumplir con la presentación de programas, informes y todo otro requerimiento vigente para el cargo.

x. Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios.

xi. Contribuir en tareas de Extensión de la Universidad y participar en los Programas de Trabajo Social que desarrolle la Universidad.

xii. Dictar y participar en conferencias, cursos y seminarios; producir publicaciones; realizar y colaborar en investigaciones.

xiii. Integrar comisiones culturales, científicas, docentes o de gestión que le sean encomendadas por la Universidad.

GRADUADOS

Artículo 70: La Universidad Nacional de Río Negro promoverá la organización de sus graduados de forma tal que los mismos puedan realizar aportes al mejoramiento institucional, mediante ayudas filantrópicas o colaboraciones de índole profesional y puedan continuar estudios de perfeccionamiento o postgrado, circunstancia que será alentada por la Universidad a través de políticas específicas.

A los fines de la organización de sus graduados, la Universidad podrá colaborar de la manera que estime adecuada, aunque no participará de la comisión directiva de la misma, que deberá conformarse como una asociación sin fines de lucro.

Artículo 71: La Universidad establecerá un sistema de seguimiento de los graduados con el propósito de apoyar su acceso al empleo.

PERSONAL DE APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 72: El personal de apoyo técnico y administrativo es aquel que desempeña actividades: profesionales, técnicas, administrativas o de servicios en general, excluyendo la docencia.

Artículo 73: Los cargos serán cubiertos en función de las normas que al respecto se dicten. La Universidad Nacional de Río Negro alentará la formación, capacitación y evaluación permanentes del personal.

Artículo 74: El personal gozará de los derechos correspondientes a su régimen laboral, asegurándose un régimen de promoción en la carrera administrativa que incluya normas de transparencia y evaluación de desempeño y de remuneración que reconozca el compromiso con la institución, la mejora de sus capacidades y la

iniciativa demostrada en la solución de problemas o en la mejora de procedimientos.

Supletoriamente a las disposiciones del presente estatuto y las dispuestas por los órganos competentes, rige el Régimen Jurídico Básico para la Función Pública.

DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 75: La Universidad Nacional de Río Negro considera a la docencia universitaria como una función sustantiva de la Universidad. Por ello promueve que el plantel docente de la institución sea de alto nivel e ingrese a la institución por concurso público y abierto, bajo los procedimientos que se establezca por vía reglamentaria en el régimen docente.

Artículo 76: El régimen docente preverá las categorías de docentes ordinarios y extraordinarios. Los docentes ordinarios se incorporan a la Universidad como efectivos, previo concurso público y abierto, o como interinos que se contratan por un período no mayor a un (1) año.

Artículo 77: Todos los docentes ordinarios deberán hacerse cargo, al menos, de dos cursos cuatrimestrales de grado o equivalente, por año lectivo, incluido un curso de nivelación o preuniversitario en caso de tener una duración comparable a un curso cuatrimestral. Al respecto, no se hará distinción alguna entre clases teóricas y prácticas. La universidad reglamentará la carga horaria docente total que habrá de corresponder a cada docente, la que variará en función de su dedicación y perfil. Aquellos que se desempeñen con una dedicación completa deberán realizar además actividades de investigación. Asimismo la Universidad valora el aporte docente de profesionales que se desempeñan en los sectores privado y público y que participan con una dedicación parcial en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y demás actividades sustantivas de la misma.

EDUCACION UNIVERSITARIA

Artículo 78: La Universidad Nacional de Río Negro concibe la educación universitaria a lo largo de la vida a través de la educación continua.

Artículo 79: La Universidad Nacional de Río Negro desarrollará actividades de enseñanza a través de programas de docencia de grado, de ciclos corto y largo, incluidas las licenciaturas de articulación o complementación, y de postgrado. Gradual y progresivamente la Universidad tenderá a medir el progreso académico a través del sistema de créditos, a fin de facilitar la movilidad de los estudiantes entre programas de estudio de la Universidad y con otras universidades argentinas y del exterior.

Artículo 80: La Universidad Nacional de Río Negro, gradual y progresivamente tenderá a desarrollar programas de docencia de grado de ciclo largo organizados en dos ciclos, inicial y superior, otorgando a los estudiantes que completen las exigencias del ciclo inicial un diploma de reconocimiento de estudios. Los ciclos iniciales comprenderán una mayoría de asignaturas o créditos comunes a distintas licenciaturas del ciclo superior o título equivalente.

Artículo 81: La Universidad Nacional de Río Negro dictará programas de docencia bajo modalidades presencial, semipresencial y no presencial, y aplicará las nuevas tecnologías educativas de información y comunicación.

INVESTIGACION, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Artículo 82: La Universidad Nacional de Río Negro considera a la investigación científica y tecnológica y la creación artística como uno de los pilares sustantivos de una institución de educación superior. Por ello promueve y sostiene un régimen de investigación que persiga la originalidad y la calidad según estándares internacionales, la relevancia de los temas de estudio y la vinculación con la problemática de la sociedad en el caso de la investigación aplicada.

Artículo 83: Para el cumplimiento de estos fines, el sistema de evaluación de los proyectos de investigación se conformará sobre la base de un banco de evaluadores externos a la Universidad, quienes dictaminarán sobre la calidad de los proyectos y los informes finales de los mismos. El régimen de investigación se sostendrá con las partidas presupuestarias que anualmente se in-

diquen y los recursos extraordinarios obtenidos para llevar a cabo dichos fines.

Artículo 84: Los fondos que a tales efectos se obtengan, se concursarán según dos estrategias determinadas previamente por las autoridades universitarias: un fondo para las líneas de investigación que se hayan considerado estratégicas e impulsadas institucionalmente, aprobadas por el Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad y otro para proyectos libres, no orientados.

Artículo 85: Para promover la sostenibilidad, la cooperación interinstitucional y la formación de recursos humanos se alentarán proyectos compartidos con otras universidades u organismos científicos y tecnológicos del país y del extranjero, la participación de los docentes jóvenes y graduados, la integración de las investigaciones con actividades de postgrado en la propia Universidad o en otras instituciones de educación superior y un régimen de becarios de investigación.

Artículo 86: Se podrán constituir Institutos de Investigación con docentes de uno o más Departamentos en las condiciones reglamentarias que determine el Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad.

Artículo 87: La Universidad promoverá el desarrollo y la innovación tecnológica, y la transferencia de tecnología a los sectores productivos de bienes y servicios.

EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 88: De acuerdo a los objetivos estatutarios, la Universidad alentará y llevará adelante acciones tendientes a difundir los conocimientos que ella produce o posea, la creación artística, las obras culturales y humanísticas.

La Universidad fomentará vínculos mutuos con la sociedad desde un enfoque ético de Responsabilidad Social Universitaria que a la par de generar nuevos conocimientos relevantes para la solución de los problemas sociales, permita la aplicación directa del saber científico y tecnológico, así como una formación profesional más humanitaria.

Artículo 89: La Universidad promoverá y llevará a cabo iniciativas vinculadas con el desarrollo de una sociedad más justa y solidaria, junto con el ejercicio de una ciudadanía plena y responsable.

Artículo 90: La Universidad dispondrá de sus capacidades científicas, humanísticas y tecnológicas al servicio de la resolución de los problemas de la región y la provincia, tanto del sector público como privado, bajo los principios de sustentabilidad del ambiente, equidad e integración de los miembros de la comunidad universitaria en equipos de trabajo. Para ello el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad aprobará un régimen para la presentación, evaluación y ejecución de proyectos de extensión universitaria.

Artículo 91: La Universidad desarrollará Programas de Trabajo Social, en los que participarán docentes, estudiantes y personal de apoyo, con el propósito de acompañar la resolución de problemas de la comunidad, en particular de los sectores más vulnerables, compartiendo y transmitiendo conocimientos, habilidades y destrezas vinculados a la vida cotidiana y al ejercicio pleno de sus derechos y del desarrollo de la ciudadanía.

Para obtener un título de Licenciado o equivalente, será condición necesaria haber participado en un Programa de Trabajo Social.

ASOCIATIVIDAD Y COOPERACION

Artículo 92: La Universidad Nacional de Río Negro forma parte del sistema universitario nacional, al que debe contribuir para su coordinación, consolidación y fortalecimiento, a través de acciones concretas de cooperación y asociatividad, en particular asegurar la movilidad de estudiantes y docentes a nivel del sistema, el desarrollo de programas de docencia de grado y postgrado en forma cooperativa, incluida la titulación conjunta de estudios y la investigación en red.

Artículo 93: La Universidad Nacional de Río Negro contribuirá al desarrollo y mejoramiento continuo de la calidad del sistema educativo

provincial, en particular mediante una adecuada articulación con los niveles medio y superior, estableciendo mecanismos que tiendan, por un lado, a facilitar el ingreso a la universidad de los egresados del nivel medio y, por otro lado, desarrollar programas de docencia de complementación de los estudios desarrollados en institutos superiores no universitarios, el reconocimiento de títulos terciarios, y la celebración de convenios interinstitucionales.

TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 94: Procede el juicio académico cuando docentes o investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad Nacional de Río Negro. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo funcionario de la Administración Pública Nacional no dan lugar al juicio académico y debe sustanciarse el sumario en sede administrativa.

En los casos en que proceda el juicio académico contra docentes o investigadores, conforme a las causales del presente estatuto, entenderá un tribunal universitario. El mismo se constituirá por cinco profesores eméritos o consultos, o en su caso, por profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez años, designados por el Rector a propuesta del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y desarrollarán sus sesiones de manera honoraria y dictaminarán ante dicho órgano, de acuerdo al reglamento que se dicte.

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 95: La Universidad Nacional de Río Negro posee autarquía económico-financiera y patrimonial, pudiendo realizar todo tipo de actividad, actuando en el ámbito público y privado y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el desarrollo de sus fines.

Artículo 96: Constituyen el patrimonio de la Universidad:

- i. Los bienes que actualmente le pertenecen;
- ii. Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 97: Son recursos de la Universidad:

- i. El crédito provisto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiere crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia;
- ii. Las contribuciones y subsidios que la Provincia de Río Negro u otras provincias, los municipios y otras instituciones oficiales nacionales, destinen a la Universidad;
- iii. Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas;
- iv. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;
- v. Los beneficios que se obtengan de publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle, contratos de desarrollo y transferencia de tecnología, de consultoría, ingeniería y servicios técnicos;
- vi. Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución a los servicios que preste, con la excepción prevista en el artículo 98;
- vii. Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

Artículo 98: Los programas de docencia de grado que se dictan de manera presencial destinados a alumnos con título máximo de nivel secundario emitido por el sistema educativo nacional o reconocidos por autoridad competente nacional, en el caso de argentinos o hijos de argentinos residentes en el exterior, serán prestados de manera gratuita.

Artículo 99: La Universidad podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado y/o participar en ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 100: El Presente título de disposiciones transitorias registrará hasta tanto se aprueben los Estatutos definitivos por la Asamblea Universitaria.

Artículo 101: La constitución de los Departamentos, Escuelas de Docencia y los Consejos Directivos de Sede será gradual, al igual que sus Secretarías y otras unidades funcionales, según el grado de desarrollo académico de cada Sede.

Artículo 102: El Rector Organizador determinará la primera integración de los representantes gremiales, de las entidades empresariales, de los consejos profesionales y asociaciones profesionales, y de las organizaciones no gubernamentales en el Consejo de Programación y Gestión Estratégica.

Artículo 103: Hasta tanto se normalice la Universidad en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley 24.521, los Vicerrectores de Sede serán designados por el Rector Organizador.

Artículo 104: Hasta tanto se conformen los cuerpos colegiados, de gobierno o asesoramiento, el Rector y los Vicerrectores de Sede tendrán las atribuciones previstas en el presente estatuto para los mismos. Una vez que los mismos incluyan la representación de más de la mitad de los miembros previstos estatutariamente podrán desempeñar en plenitud sus atribuciones, considerándose, a los efectos de la toma de decisiones, el quórum sobre el número de miembros incorporados.

Artículo 105: Durante los primeros cuatro años de funcionamiento de la Universidad, contados a partir del primer ciclo lectivo:

- i. los representantes de los estudiantes en los órganos colegiados estarán eximidos de cumplir con el requisito dispuesto por el art. 64 del presente estatuto de haber aprobado por los menos el 50% del total de las asignaturas de la carrera que cursan.
- ii. los electores y representantes del personal de apoyo deberán contar con al menos un año de antigüedad en la Universidad.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1598/2008

Modificación del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Nacional de Chilecito.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente N° 20902/06 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la aprobación y publicación del Estatuto Académico Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, a cuyo texto aprobado por Resolución Ministerial N° 441 de fecha 27 de abril de 2007 el señor Rector Organizador consideró necesario introducir algunas modificaciones, que somete a consideración de este Ministerio en los términos del artículo 34 de la Ley 24.521, para su aprobación y posterior publicación.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución del señor Rector Organizador N° 283 de fecha 3 de septiembre de 2008.

Que analizadas las modificaciones introducidas en el Estatuto, consistentes en la nueva redacción del inciso e) del artículo 64 y de los artículos 72, 81 y 96, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENE-

RAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Artículo 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 64 inciso e), 72, 81 y 96 del Estatuto Académico Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, cuya redacción fue aprobada por Resolución de su Rector Organizador mediante Resolución Rectoral N° 283 de fecha 3 de septiembre de 2008, quedando redactados de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Tedesco

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2508

Decreto N° 1448/08. Límite máximo de bases imponibles para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Su aprobación. Norma complementaria.

Bs. As., 16/10/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 14480-22-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1448 del 10 de septiembre de 2008, estableció para el Régimen Nacional de Obras Sociales, el Régimen Nacional del Seguro de Salud, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Sistema de Riesgos del Trabajo la aplicación de los mismos límites de bases imponibles máximas para el cálculo de aportes y contribuciones que rige para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que tal decisión se sustenta en principios de igualdad tributaria y solidaridad social, al entender que la reforma al Artículo 9° de la Ley N° 24.241 por parte de la Ley N° 26.222, hace también referencia a todos los subsistemas de la seguridad social.

Que con relación a las cuotas con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo previsto por la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como autoridad de aplicación en la materia, expresó en su Nota SRT N° 1496/08 que "... los empleadores deberían calcular las alícuotas teniendo en cuenta el tope máximo (97,50 MOPRE), conforme el artículo 5° del Decreto N° 279/08".

Que en consecuencia, resulta necesario instruir a los empleadores respecto de dichas modificaciones de las bases imponibles máximas, así como aprobar una nueva versión del programa aplicativo denominado "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones", que se utiliza para la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1448/08, a efectos del cálculo de los aportes y contribuciones o cuotas con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, al Régimen Nacional del Seguro de Salud, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y al Sistema de Riesgos del Trabajo, previstos por las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 19.032 y N° 24.557 y sus respectivas modificaciones, deberá estarse a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Consecuentemente, respecto de las remuneraciones mensuales correspondientes a los períodos devengados noviembre de 2008 y siguientes, serán de aplicación las bases imponibles máximas que, para cada caso, se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

ANEXO

ARTICULO 64.-

inciso e) Tres consejeros por el claustro estudiantil.

ARTICULO 72.- Para ser designado Rector y Vicerrector, se requerirá ser o haber sido profesor titular por concurso de una universidad nacional, acorde lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Educación Superior. Además se requerirá ser argentino nativo o por opción, tener por lo menos cuarenta años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido, y haber transcurrido un mínimo de diez años desde la obtención del mismo y acreditar, como mínimo, diez años de antigüedad en la docencia universitaria.

ARTICULO 81.- Los Consejeros, serán elegidos en forma directa por los profesores ordinarios pertenecientes al departamento, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 96.- Estarán presididos por un Director, cuya designación será realizada por el Consejo Superior, en base a una terna propuesta por el conjunto de los Docentes Investigadores que, por afinidad disciplinar, se incorporen en cada instituto, la que será elegida mediante el procedimiento que surja de la reglamentación que el Consejo Superior dicte a esos efectos.